

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTES: JIN-358/2021 Y
ACUMULADOS JIN-367/2021, JIN-
373/2021

ACTORES: PARTIDO NUEVA
ALIANZA CHIHUAHUA, PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO, Y
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ASAMBLEA MUNICIPAL DE JUÁREZ
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE CHIHUAHUA

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
CÉSAR LORENZO WONG MERAZ

SECRETARIADO: MABEL AZUCENA
VILLALOBOS SÁNCHEZ

Chihuahua, Chihuahua, a dieciséis de julio de dos mil veintiuno.¹

Sentencia definitiva que a) **declara la nulidad** de la votación recibida en las casillas que se precisan en el apartado correspondiente; b) **modifica los resultados** consignados en el acta de cómputo distrital, correspondiente al III Distrito Electoral local, en el estado de Chihuahua y al no haber cambio de ganador, c) **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, la declaración de validez de la elección y, como consecuencia, la constancia de mayoría y validez respectiva.

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
2. COMPETENCIA	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
3. PROCEDENCIA	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
4. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL	
6	
5. ANÁLISIS DEL CASO	6
6. ESTUDIO DE FONDO	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
7. RECOMPOSICIÓN	40
8. EFECTOS	43
9. RESUELVE	43

¹ Todas las fechas en la presente sentencia corresponden al año de dos mil veintiuno.

GLOSARIO

<i>Tribunal:</i>	Tribunal Estatal Electoral
<i>Asamblea:</i>	Asamblea Municipal de Chihuahua del Instituto Estatal Electoral
<i>LEGIPE:</i>	Ley Electoral General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<i>Instituto:</i>	Instituto Estatal Electoral
<i>INE:</i>	Instituto Nacional Electoral
<i>Ley:</i>	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
<i>PANAL</i>	Partido Nueva Alianza Chihuahua
<i>PVEM:</i>	Partido Verde Ecologista de México
<i>PES</i>	Partido Encuentro Solidario

1. ANTECEDENTES

1.1 Etapas del proceso electoral local. El primero de octubre de dos mil veinte dio inicio el proceso electoral 2020-2021, para la elección de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso del Estado, integrantes de los Ayuntamientos, y Sindicaturas para el Estado de Chihuahua.

1.2 Jornada electoral. El seis de junio se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso del Estado, integrantes de los Ayuntamientos, y Sindicaturas para el Estado de Chihuahua.

1.2 Cómputo municipal. El dieciséis de junio -según consta en los informes circunstanciados- concluyó la sesión de cómputo municipal de la elección recurrida por parte de la Asamblea Municipal de Juárez del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua².

1.3 Declaración de validez y entrega de la constancia de mayoría. Tuvo verificativo el once de junio, siendo electa por mayoría de votos la formula de la candidatura postulada por Morena.

1.4 Resultados de la elección.³ Los resultados del acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones por mayoría relativa del distrito electoral local 03 son los siguientes:

Votación final obtenida por los candidatos

Partidos y combinaciones de Coalición	Con número	Con letra
	7,612	Siete mil seiscientos doce
	3,059	Tres mil cincuenta y nueve
	339	Trescientos treinta y nueve
	1,383	Mil trescientos ochenta y tres
	709	Setecientos nueve
	3,218	Tres mil doscientos dieciocho
morena	20,676	Veinte mil seiscientos setenta y seis
	1,329	Mil trescientos veintinueve
	997	Novcientos noventa y siete
Candidatos no registrados	94	Noventa y cuatro
Votos nulos	1,938	Mil novecientos treinta y ocho
TOTAL	41,354	Cuarenta y un mil trescientos cincuenta y cuatro

1.5 Presentación del juicio de inconformidad. Inconformes con los resultados obtenidos en el acta de cómputo respectiva, los partidos actores presentaron su medio de impugnación ante la autoridad responsable.

Los medios de impugnación relativos al JIN-358/2021, JIN-367/2021 y JIN-373/2021 fueron presentados el veinte de junio.

1.6 Tercero interesado. En los informes circunstanciados la autoridad responsable señaló que durante el plazo en que permanecieron en sus estrados los medios de impugnación y sus anexos, no se presentó escrito alguno de tercero interesado en ninguno de los juicios referidos.

1.7 Informe circunstanciado. El veinticuatro de junio, se recibieron informes circunstanciados remitidos por la responsable en los tres asuntos acumulados.

1.8 Forma, registro y turno. El veintiséis de junio, se formaron, registraron los expedientes con las claves **JIN-358/2021**, así como los diversos **JIN-367/2021 y JIN-373/2021**, de igual manera fueron turnados al magistrado instructor César Lorenzo Wong Meraz.

1.9 Recepción y acumulación. El ocho de julio, se dictó acuerdo de recepción de los medios de impugnación y acumulación los juicios de inconformidad de clave **JIN-367/2021 y JIN-373/2021** al expediente **JIN-358/2021**.

1.10 Admisión, cierre de instrucción, circulación del proyecto y convocatoria. El catorce de julio, se admitieron los juicios de cuenta y se tuvo por cerrada la instrucción y se ordenó mediante acuerdo circular el proyecto de resolución correspondiente.

Del análisis de las demandas se observa que los actores controvierten los resultados de la misma elección de Diputación por el Distrito 03 de mayoría relativa. Por tanto, a fin de evitar el riesgo de que se emitan sentencias contradictorias y en atención al principio de economía procesal, procede acumular los expedientes JIN-367/2021 y 373/2021 al diverso JIN-358/2021, por ser el primero en recibirse en este Tribunal, debiéndose agregar copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia a los asuntos acumulados.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 343, numeral 2) de la Ley.

2. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Este *Tribunal* es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un juicio de inconformidad promovido en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo; la declaración de validez de la elección respectiva y, en consecuencia, el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez de la elección combatida.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, párrafos segundo, tercero y cuarto y 37, párrafos primero y cuarto, de la Constitución del estado de Chihuahua; 3; 293, numeral 1; 294, 295, numerales 1, inciso a); 2, 3, incisos a) y b); 302, 303, numeral 1, inciso c); 305, numeral 3; 330, numeral 1, inciso b); 375; 376; 378 y 379, de la Ley Electoral del Estado.

3. PROCEDENCIA

Previo al estudio de fondo, es obligación de este *Tribunal*, verificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia del juicio de inconformidad y su acumulado, así como la satisfacción de las condiciones necesarias para la emisión de una sentencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 377 de Ley.

3.1 Cumplimiento a requisitos generales. El juicio en estudio cumple con todos los requisitos procesales previstos en la Ley, pues se presentó acorde a la forma establecida en el artículo 308; con la oportunidad prevista en el artículo 307, numeral 2; por quien cuenta con la personalidad y legitimación referida en el diverso 376, numeral 1, inciso a), todos de la Ley.

En efecto, en el caso de PANAL, fue promovido por Edwin Jair Aldama Moreno, en su carácter de representante propietario del Partido ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, personería que tiene

debidamente acreditada, según consta en el libro de registro de representantes que obra en poder del Instituto.

De igual manera, en el caso del PES, el juicio fue promovido por Miguel Ángel Villa Acosta, en calidad de representante propietario del Partido ante el Instituto.

Finalmente, en el caso del Pes, el juicio lo presento por medio de el Lic. Hever Quezada Flores, en carácter de representante propietario del Partido ante el Instituto.

3.2 Cumplimiento a requisitos especiales. Este Tribunal advierte que se cumple con los requisitos previstos en el artículo 377, numeral 1, de la Ley, pues los actores señalan: a) la elección que se impugna y la manifestación expresa de si se objeta el cómputo, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia respectiva; b) el acta de cómputo que se impugna; c) las casillas cuya votación se solicita que se anule.

4. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL

El veintiuno de abril de dos mil veinte, el Pleno de este Tribunal emitió el Acuerdo mediante el cual se implementan las videoconferencias para la resolución de los medios de impugnación, con motivo de la contingencia sanitaria originada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Razón por la cual se justifica la resolución del presente de manera no presencial.

5. ANÁLISIS DEL CASO

5.1. Síntesis de agravios

En su escrito inicial los actores, hacen valer una causal de nulidad de votación recibida en las casillas que se precisan a continuación: ⁴

⁴ Ello, de conformidad con las jurisprudencias, a saber: “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR**”. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, página 17; **AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL**. Consultable en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial

5.1.1 JIN-358/2021 promovido por el Partido Nueva Alianza

Chihuahua: El partido actor aduce que, en la elección combatida, por lo que respecta a **setenta y nueve casillas**, la votación se recibió por personas distintas a las facultadas por la ley, en **una casilla** se permitió sufragar sin credencial para votar a una persona que su nombre no se encontraba en la lista nominal de electores respectiva, por ende, desde la perspectiva del actor se debe anular la votación recibida en las casillas recurridas.

5.1.2 JIN-367/2021 promovido por el Partido Encuentro Solidario:

El partido actor señala que, en la elección impugnada, por lo que respecta a **treinta y tres casillas**, la votación se recibió por personas distintas a las facultadas por la legislación electoral, por ello, desde su óptica, se debe anular la votación recibida en las casillas recurridas.

5.1.3 JIN-373/2021 promovido por el Partido Verde Ecologista de

México: El partido actor señala que, en la elección impugnada, por lo que respecta a **ciento dos casillas**, la votación se recibió por personas distintas a las facultadas por la legislación electoral, por ello, desde su óptica, se debe anular la votación recibida en las casillas recurridas.

5.1 Planteamiento de la controversia.

La labor de este Tribunal consistirá en determinar si es procedente declarar la nulidad de la votación recibida en las casillas recurridas y, por lo tanto, modificar el cómputo que realizó la responsable en la elección combatida.

de la Federación, Suplemento 8, Año 1998, páginas 11 y 12, así como, **AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.

6. ESTUDIO DE FONDO

6.1 METODOLOGÍA DE ESTUDIO

Previo al estudio de los agravios, es necesario precisar que esta autoridad analizará de manera integral el escrito de impugnación y dará contestación a todo aquello que constituye un motivo de agravio, cumpliendo así con el principio de exhaustividad.⁵

Primeramente, se tendrá presente el criterio reiterado por la Sala Superior, en cuanto a que los motivos de inconformidad que se hagan valer en un medio de impugnación pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial y no necesariamente dentro de alguno en particular, como podría ser, el atinente a "agravios".⁶

En ese tenor, todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, por lo que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que lo originaron para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, este Tribunal se ocupe de su estudio.⁷

Por lo que, de la lectura cuidadosa y detenida que se realice del escrito de impugnación; es decir, de su correcta comprensión, se debe advertir y atender a lo que quisieron expresar los actores, ya que sólo de esa forma

⁵ Sirve de sustento la Jurisprudencia 12/2001, de la Sala Superior de rubro: **"EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE"**.

⁶ Criterio sustentado en la Jurisprudencia 2/98, de rubro: **"AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL"**.

⁷ Criterio sustentado por la Sala Superior en la Jurisprudencia 3/2000 de rubro. **"AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR"**.

se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral, al estar interpretando la verdadera intención del accionante.⁸

No pasa inadvertido para este órgano colegiado que, en el Juicio Inconformidad, no se puede dar la suplencia total de los agravios; sin embargo, del escrito de impugnación se advierte que el actor solicita la nulidad de casillas en la elección de diputación local del distrito tres (03), de ahí que, esta autoridad procede al estudio del mismo.

Por lo que, una vez dilucidada la controversia a resolver, lo conducente es esclarecer la manera en que este Tribunal analizará el motivo de agravio expuestos por el actor.

En esa tesitura, por cuestión de método, el agravio será analizado, para posteriormente realizar una contrastación de la normatividad en la materia con los hechos acreditados a través de las pruebas presentadas; y los que no sea posible su encuadramiento, se estudiarán de manera particular realizando el análisis respectivo.

Lo anterior, sin que se traduzca en alguna afectación jurídica en perjuicio de las partes, dado que no es la forma cómo los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino la posible omisión de estudio en que se pueda incurrir.⁹

6.2. Recepción de la votación por personas distintas a las facultadas por la Ley

Las casillas que serán objeto de estudio en el presente medio por la causal de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en el artículo 383, numeral 1, inciso e) de la Ley, pues a su consideración el hecho de que en **doscientos catorce casillas** se haya recibido la votación por ciudadanos que no se encontraban registrados dentro de la sección en que fungieron como

⁸ Criterio sustentado por la Sala Superior en la Jurisprudencia 4/99 de rubro: “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR**”.

⁹ “**AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**”. Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Volumen 1, Jurisprudencia, página 125.

JIN-358/2021 y acumulados

funcionarios electorales, les causa agravio, pues se violenta lo establecido por la legislación electoral, se desglosan a continuación:

JIN-358/2021 (79 casillas) ACTOR: PARTIDO NUEVA ALIANZA CHIHUAHUA

Casilla	Tipo	Casilla	Tipo	Casilla	Tipo	Casilla	Tipo
2012	B	1565	B	1504	B	1548	B
1551	B	1438	B	1504	C1	1548	C1
1460	B	1483	C1	1519	B	1559	C1
1436	B	1484	B	1537	B	1559	C2
1437	B	1481	C1	1505	B	1559	C3
1467	B	1461	B	1506	B	1558	B
1468	B	1461	C1	1506	C1	1561	B
1471	C1	1457	B	1517	B	1556	B
1474	B	1459	B	1508	C1	1557	C1
1509	B	1488	B	1509	B	1560	C2
1472	B	1440	B	1511	B	1560	C4
1473	B	1441	B	1512	B	2008	B
1474	B	1455	B	1512	E1	2008	C1
1479	B	1456	B	1512	E1C1	2007	B
1479	C1	1442	B	1510	B	2007	C1
1480	B	1454	B	1510	C3	2010	B
1481	B	1489	B	1547	E1	2010	C1
1507	B	1523	B	1514	B	1975	B
1465	B	1520	B	1516	B	1552	B
1466	B	1536	B	1542	B		

JIN-367/2021 (33 casillas) ACTOR: PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

Casilla	Tipo	Casilla	Tipo	Casilla	Tipo	Casilla	Tipo
1437	C1	1486	B1	1537	B1	1973	B1
1442	B1	1487	B1	1541	B1	2001	B1
1455	B1	1489	B1	1543	B1	2008	C2
1460	B1	1490	B1	1546	B1	2013	B1
1472	B1	1511	E1	1548	C1	2014	B1
1478	B1	1515	B1	1551	B1	2050	B1
1480	B1	1518	B1	1552	B1		
1481	B1	1522	B1	1553	B1		
1483	C1	1536	C1	1557	B1		

JIN-373/2021 (102 casillas) ACTOR: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Casilla	Tipo	Casilla	Tipo	Casilla	Tipo	Casilla	Tipo
1436	B	1482	B	1535	B	2000	B
1437	B	1482	C1	1536	B	2001	B
1437	C1	1483	B	1542	B	2002	B
1438	B	1484	C1	1542	C1	2003	B
1440	B	1484	B	1542	B	2004	B

1441	B	1488	B	1544	B	2005	B
1442	B	1489	B	1545	B	2006	B
1454	B	1500	B	1548	C1	2007	B
1455	B	1502	B	1548	B	2009	B
1456	B	1504	B	1549	B	2011	B
1457	B	1504	C1	1549	C1	2015	B
1461	C1	1505	B	1551	C1	2016	B
1463	C1	1506	B	1557	C1	2043	B
1465	B	1506	C1	1557	B	2044	B
1466	B	1507	B	1559	B	2045	B
1467	B	1508	B	1560	B	2050	B
1468	B	1508	C1	1561	B	2053	B
1471	C1	1509	B	1565	B	2054	B
1472	B	1510	B	1952	B	2055	B
1473	B	1510	C1	1953	B	2057	B
1477	B	1511	B	1954	B	2059	B
1479	B	1512	B	1974	B	2062	B
1479	C1	1514	B	1975	B	2063	B
1479	B	1516	B	1976	B	2091	B
1480	B	1522	B	1977	B		
1481	B	1523	B	1999	B		

5.2 Recepción de la votación por funcionarios que carecen de facultades para ello

El artículo 383, numeral 1, inciso e) de la Ley, establece que la votación recibida en casilla será nula cuando la recepción se realice por personas u organismos distintos a los facultados por la normatividad electoral.

Así, para estar en aptitud de determinar si, en las casillas impugnadas, la votación fue recibida por personas u organismos distintos a los facultados por la Ley, este Tribunal debe estudiar los temas, a saber: la naturaleza de las mesas directivas de casilla; la sustitución de funcionarios, así como la falta de éstos; las particularidades que se deben acreditar para la actualización de la causal y, el análisis del caso concreto.

5.2.1 Marco normativo.

Las mesas directivas de casilla son los órganos electorales formados por ciudadanos, a quienes el día de la jornada electoral, corresponde asegurar que la recepción del voto esté revestida de las características

constitucionales, a saber, el sufragio sea universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; encontrándose facultadas para recibir la votación y realizar su respectivo escrutinio y cómputo.

En cuanto a su integración, para el presente proceso electoral concurrente, resultaba necesario para la recepción de la votación de elecciones federales y locales, integrar casillas únicas, las cuales, según el artículo 82 de la LEGIPE, debían estar integradas por un presidente, dos secretarios, tres escrutadores y tres suplentes generales, quienes debían estar inscritos en la sección electoral que comprenda la casilla en que participaron.

Con el propósito de garantizar la actuación imparcial y objetiva de los miembros de dicho órgano electoral, la norma contempla dos procedimientos para la designación de sus integrantes: el primero para realizarse durante la etapa de preparación de la elección, a través de un procedimiento de insaculación y, el segundo, que se implementa el día de la jornada electoral y tiene como propósito suplir las ausencias de los ciudadanos designados, así como dar transparencia al procedimiento de integración de las mesas directivas de casilla.

Así, ante la posibilidad de que los ciudadanos originalmente designados incumplan con su obligación de acudir y desempeñarse como funcionarios de casilla el día de la jornada electoral y con el objeto de asegurar la recepción de la votación, el legislador estableció el procedimiento a seguir para sustituir a dichos funcionarios.

Conforme a la norma, de no quedar integrada la mesa directiva de casilla para su instalación y apertura, se designará a los funcionarios necesarios para su integración, a través de un procedimiento de corrimiento de los que se encuentren presentes, o en su caso, de entre los electores que estén en la casilla.

Toda sustitución debe recaer en electores que se encuentren presentes en la casilla para emitir su voto, es decir, sobre aquellos que pertenezcan a la sección correspondiente, y en ningún caso, podrá recaer en representantes

de partidos políticos, candidatos independientes u observadores electorales.¹⁰

Como se aprecia de lo anterior, el legislador estableció una norma de excepción, a efecto de que el día de la jornada electoral, si no se presenta alguno o algunos de los funcionarios de casilla, ésta se instale, funcione y reciba el voto de los electores, fijando las reglas para ello. El criterio anterior, encuentra sustento en la tesis relevante de **SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS EN CASILLAS. DEBE HACERSE CON PERSONAS INSCRITAS EN LA LISTA NOMINAL**.¹¹

Por tanto, si bien la LEGIPE y la Ley prevén una serie de formalidades para la integración de las mesas directivas de casilla, este tribunal ha sostenido que **no procede la nulidad de la votación**, en los casos siguientes:

- Cuando se omite asentar en el acta de jornada electoral la causa que motivó la sustitución de funcionarios de casilla, pues tal deficiencia no implica que se hayan violado las reglas de integración de la mesa receptora, ya que esto únicamente se acreditaría a través de los elementos de prueba que así lo demostraran o de las manifestaciones expresas en ese sentido que se obtuvieran del resto de la documentación generada¹².
- Cuando los ciudadanos originalmente designados intercambien sus puestos, desempeñando funciones distintas a las que inicialmente les fueron encomendadas¹³.
- Cuando las ausencias de los funcionarios propietarios son cubiertas por los suplentes sin seguir el orden de prelación fijado en la ley; ello, porque en tales casos la votación habría sido recibida por personas que

10 Artículo 151, numeral 3 de la Ley y 274, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y procedimientos electorales.

11 Tesis XIX/97, visible en la Revista justicia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 1, Año 1997, página 67.

12 Al respecto, véanse las sentencias de los juicios de revisión constitucional electoral: SUP-JRC-266/2006 y SUP-JRC-267/2006.

13 Véase, a manera de ejemplo, la sentencia dictada dentro del expediente SUP-JIN-181/2012. Consultable en: http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0181-2012.pdf.

fueron debidamente insaculadas, designadas y capacitadas por el consejo distrital respectivo¹⁴.

- Cuando la votación es recibida por personas que, si bien no fueron originalmente designadas para esa tarea, están inscritas en el listado nominal de la sección correspondiente a esa casilla¹⁵.
- Cuando faltan las firmas de funcionarios en alguna de las actas, pues la ausencia de rúbricas no implica necesariamente que las personas hayan estado ausentes, sino que debe analizarse el resto del material probatorio para arribar a una conclusión de tal naturaleza; tal como se explica enseguida.

Para verificar qué individuos actuaron como integrantes de la mesa receptora, es necesario examinar los rubros en que se asientan los cargos, nombres y firmas de los funcionarios, mismos que aparecen en las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo, en las secciones de “instalación de casilla”, “cierre de la votación” y “escrutinio o cómputo”; o bien de los datos que se obtienen de las hojas de incidentes o de la constancia de clausura.

Este tribunal ha considerado que basta con que se encuentre firmado cualquiera de esos apartados para concluir que sí estuvieron presentes los funcionarios actuantes¹⁶.

¹⁴ Véase, a manera de ejemplo, la sentencia dictada dentro del expediente SUP-JIN-181/2012, consultable en:

http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0181-2012.pdf. Asimismo, véase la Jurisprudencia 14/2002, de rubro: “SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS PROPIETARIOS DE CASILLA POR LOS SUPLENTE GENERALES PREVIAMENTE DESIGNADOS POR LA COMISIÓN MUNICIPAL. CUÁNDO NO CONSTITUYE CAUSAL DE NULIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE Y SIMILARES)”. Consultable en: <http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=14/2002&tpoBusqueda=S&sWord=14/2002>.

¹⁵ Tesis XIX/97, de rubro: “SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS EN CASILLAS. DEBE HACERSE CON PERSONAS INSCRITAS EN LA LISTA NOMINAL”. Consultable en: <http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=XIX/97&tpoBusqueda=S&sWord=XIX/97>.

Véase también, por ejemplo, las sentencias recaídas al expediente SUP-JIN-198/2012, SUP-JIN-260/2012 y al SUP-JIN-293/2012 y acumulado. Consultables en: http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0198-2012.pdf, http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0260-2012.pdf, y http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0293-2012.pdf.

¹⁶ Jurisprudencia 17/2002, de rubro: “ACTA DE JORNADA ELECTORAL. LA OMISIÓN DE FIRMA DE FUNCIONARIOS DE CASILLA NO IMPLICA NECESARIAMENTE SU AUSENCIA”. Consultable en: <http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=17/2002&tpoBusqueda=S&sWord=17/2002>.

Ello es así, pues tales documentos deben considerarse como un todo que incluye subdivisiones de las diferentes etapas de la jornada electoral, por lo que la ausencia de firma en alguno de los referidos rubros se podría deber a una simple omisión del funcionario que, por sí sola, no puede dar lugar a la nulidad de la votación recibida en casilla, máxime si en los demás apartados de la propia acta o en otras constancias levantadas en casilla, aparece el nombre y la firma de dicha persona.

Incluso, tratándose del acta de escrutinio y cómputo, se ha señalado que la ausencia de las firmas de todos los funcionarios que integran la casilla no priva de eficacia la votación, siempre y cuando existan otros documentos que se encuentren rubricados, pues a través de ellos se evita la presunción humana (de ausencia) que pudiera derivarse con motivo de la falta de firmas¹⁷.

- Cuando los nombres de los funcionarios se apuntaron en los documentos de forma imprecisa, esto es, cuando el orden de los nombres o de los apellidos se invierte, o son escritos con diferente ortografía, o falta alguno de los nombres o de los apellidos; toda vez que ello supone un error del secretario, quien es el encargado de llenar las actas; además de que es usual que las personas con más de un nombre utilicen en su vida cotidiana solo uno de ellos¹⁸.
- Cuando la mesa directiva no cuente con la totalidad de sus integrantes, siempre y cuando pueda considerarse que, atendiendo a los principios de división del trabajo, de jerarquización y de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, no se afectó de manera grave el desarrollo de las tareas de recepción,

¹⁷ Véase la sentencia del juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-367/2006. Asimismo, la tesis XLIII/98, de rubro: "INEXISTENCIA DE ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. NO SE PRODUCE POR LA FALTA DE FIRMA DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA (LEGISLACIÓN DE DURANGO)". Consultable en: <http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=XLIII/98&tpoBusqueda=S&sWord=XLIII/98>.

¹⁸ Véanse las sentencias de la Sala Superior de los juicios SUP-JIN-39/2012 Y ACUMULADO SUP-JIN-43/2012; SUP-JRC-456/2007 Y SUP-JRC-457/2007. Consultable en: http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0039-2012.pdf, [http://187.141.6.45/siscon/gateway.dll/nSentencias/nSuperior/nSENSUP2007/jrc/sup-jrc-0456-2007.htm?fn=document-frame.htm\\$f=templates\\$3.0](http://187.141.6.45/siscon/gateway.dll/nSentencias/nSuperior/nSENSUP2007/jrc/sup-jrc-0456-2007.htm?fn=document-frame.htm$f=templates$3.0); así como la dictada dentro del expediente SUP-JIN-252/2006.

escrutinio y cómputo de la votación. Bajo este criterio, se ha estimado que en una mesa directiva integrada por cuatro ciudadanos (un presidente, un secretario y dos escrutadores) o por seis (un presidente, dos secretarios y tres escrutadores), la ausencia de uno de ellos¹⁹ o de todos los escrutadores²⁰ no genera la nulidad de la votación recibida.

•

Con base en lo anterior, solamente **deberá anularse la votación recibida en casilla**, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

- Cuando se acredite que una persona actuó como funcionario de la mesa receptora **sin pertenecer a la sección electoral** de la casilla respectiva²¹.
- Cuando el número de integrantes ausentes de la mesa directiva haya implicado, dadas las circunstancias particulares del caso, multiplicar excesivamente las funciones del resto de los funcionarios, a tal grado que se haya ocasionado una merma en la eficiencia de su desempeño y de la vigilancia que corresponde a sus labores.
- Cuando con motivo de una sustitución, se habilita a representantes de partidos o candidatos independientes²².

¹⁹ Véase la Tesis XXIII/2001, de rubro: "[FUNCIONARIOS DE CASILLA. LA FALTA DEL PRESIDENTE, DE UNO O DOS ESCRUTADORES, PROVOCA SITUACIONES DISTINTAS RESPECTO A LA VALIDEZ DE LA VOTACIÓN](http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=XXIII/2001&tpoBusqueda=S&sWord=XXIII/2001)". Consultable en: <http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=XXIII/2001&tpoBusqueda=S&sWord=XXIII/2001>.

²⁰ Véase la Jurisprudencia 44/2016, de rubro: "MESA DIRECTIVA DE CASILLA. ES VÁLIDA SU INTEGRACIÓN SIN ESCRUTADORES". Consultable en: <http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=44/2016&tpoBusqueda=S&sWord=44/2016>.

²¹ Jurisprudencia 13/2002, de rubro: "RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES)". Consultable en: <http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=13/2002&tpoBusqueda=S&sWord=13/2002>.

²² **Artículo 274**, párrafo 3 de la *LEGIPE*.

[...]

3. Los nombramientos que se hagan conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto; en ningún caso podrán recaer los nombramientos en los representantes de los partidos políticos o representantes de los Candidatos Independientes.

5.2.2 Estructura de estudio de la causal

La causal invocada debe analizarse atendiendo a la coincidencia que debe existir entre los ciudadanos que participaron como funcionarios de casilla conforme a las actas de la jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo, con los asentados en el listado nominal de las secciones correspondientes a las casillas impugnadas.

Así, la controversia a resolver en la presente causal consiste en determinar si en la casilla impugnada, fungió durante el día de la jornada electoral, funcionarios de casilla que no están inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a cada mesa receptora de la votación; actualizando con ello el primer elemento de la causal de nulidad de votación recibida en casilla, pues con esto se pondría en entredicho el apego irrestricto a los principios de legalidad, certeza y objetividad del órgano receptor de la votación.

En este sentido, para que el Tribunal proceda al estudio de la citada causal de nulidad, resulta indispensable que en la demanda se precisen los requisitos mínimos siguientes

- a)** Identificar la casilla impugnada;
- b)** El cargo del funcionario que se cuestiona o el nombre completo de la persona que se aduce indebidamente recibió la votación, o alguno de los elementos que permitan su identificación.

Con lo anterior, se considera que este órgano jurisdiccional contaría con los elementos mínimos necesarios para verificar en las actas, encarte y lista nominal, si se actualiza la causa de nulidad invocada y así, poder estar en condiciones de dictar la sentencia correspondiente.

A partir de lo expuesto, la metodología a seguir es la siguiente:

- a)** Se revisa y captura la información proporcionada por el actor, consistente en número y tipo de casilla, nombre de la persona que según el dicho de los promoventes fungió como funcionario de mesa directiva y cargo que ocupó el día de la jornada electoral.

- b) Se verifica en las actas de la jornada electoral, de escrutinio y cómputo, así como en el encarte, si la persona señalada fungió como funcionario de la mesa directiva de casilla y, en su caso, se realiza la anotación negativa o afirmativa.
- c) De no haber ejercido el cargo como funcionario de mesa directiva de casilla, lo procedente es validar la votación recibida.
- d) Al acreditarse su participación, se realiza su búsqueda en el listado nominal para verificar si pertenecía o no a la sección electoral en que actuó.
- e) Cuando se acredite que la persona pertenecía a la sección electoral en la cual participó como funcionario de mesa directiva de casilla, lo procedente es validar la votación recibida.
- f) En caso de que no aparezca en el listado nominal, lo consiguiente es declarar la nulidad de la votación recibida en esa casilla.

Cabe precisar que este Tribunal considera pertinente tomar en cuenta el cargo aportado por la parte actora para la búsqueda en el listado nominal; no obstante, hay que señalar que no se plasma el nombre completo, sino únicamente el cargo que impugna en las casillas señaladas.

Para el logro de la búsqueda y en aras de ser exhaustivos, se deben utilizar diversas variables, tales como búsqueda por apellidos, nombre, nombre y apellido, apellidos invertidos y nombre con cambios en algunas de sus letras.

Así mismo, a efecto de verificar que en la integración de la casilla, en aquellos casos en los que el actor señale una persona y en las actas apareciera un funcionario cuyos nombres (por motivos de errores de tipo, llenado o identificación) fueran similares a los señalados por los actores, pero que generaban un indicio de error involuntario en el llenado del acta, deberán ser analizados dentro de los propios documentos de prueba y dentro del listado nominal, a efecto de comprobar su pertenencia a la sección. En ese tenor, en el apartado correspondiente, debe detallarse la corrección correspondiente.

5.2.3 Caudal probatorio

Para la comprobación de los agravios expuestos por los actores, este Tribunal cuenta con el material probatorio siguiente:

- a) Original, o en su caso, copia al carbón del acta de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo de cada casilla;
- b) El último encarte difundido por la autoridad competente;²³
- c) Hojas de incidentes y escritos de protesta, en su caso; y
- d) La lista nominal de electores en medio digital remitida por el Instituto Nacional Electoral.²⁴

A las documentales anteriores, por tener el carácter de públicas y no existir prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren, se les concederá valor probatorio pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 323, numeral 1, inciso a) de la Ley; además de los diversos medios de convicción que aporten las partes.

5.2.4 Caso concreto

Atendiendo a la metodología propuesta en el apartado C, se procede a realizar el estudio de las casillas impugnadas.

a) Casillas impugnadas en que el actor no proporciona elementos mínimos que permitan a este Tribunal su análisis

Como quedó señalado dentro de la exposición del marco normativo, para que este Tribunal cuente con los elementos necesarios para realizar un estudio completo, resultaba indispensable que en la demanda además de mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, el actor debió identificar:

²³ El encarte y actas de jornada fueron proporcionados el veintiuno de junio por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Chihuahua mediante oficio INE-JLE-CHIH-1040-2021, el cual obra en archivos de este Tribunal.

²⁴ La lista nominal que se hace referencia fue proporcionada el veinticinco de junio por el Instituto Nacional Electoral mediante oficio INE/JLE/VRFE/174/2021, la cual obra en archivos de este Tribunal.

- i. La casilla impugnada;
- ii. El cargo del funcionario que se cuestiona o el nombre completo de la persona que se aduce indebidamente recibió la votación, o alguno de los elementos que permitan su identificación.

Los anteriores elementos son necesarios para verificar en las actas, encarte y lista nominal, si se actualiza la causa de nulidad invocada.

Sobre esa base, a continuación, se muestran aquellos supuestos señalados por los actores en los que **no se cumplió** con el criterio referido.

JIN 358/2021

PANAL

	Casilla	Tipo
1.	2012	B
2.	1551	B
3.	1460	B
4.	1436	B
5.	1437	B
6.	1467	B
7.	1468	B
8.	1471	C1
9.	1474	B
10.	1509	B
11.	1472	B
12.	1473	B
13.	1474	B
14.	1479	B
15.	1479	C1
16.	1480	B
17.	1481	B
18.	1507	B
19.	1465	B
20.	1466	B
21.	1565	B
22.	1438	B
23.	1483	C1
24.	1484	B
25.	1481	C1
26.	1461	B
27.	1461	C1
28.	1457	B
29.	1459	B
30.	1488	B
31.	1440	B
32.	1441	B
33.	1455	B
34.	1456	B

JIN-358/2021 y acumulados

35.	1442	B
36.	1454	B
37.	1489	B
38.	1523	B
39.	1520	B
40.	1536	B
41.	1504	B
42.	1504	C1
43.	1519	B
44.	1537	B
45.	1505	B
46.	1506	B
47.	1506	C1
48.	1517	B
49.	1508	C1
50.	1509	B
51.	1511	B
52.	1512	B
53.	1512	E1
54.	1512	E1C1
55.	1510	B
56.	1510	C3
57.	1547	E1
58.	1514	B
59.	1516	B
60.	1542	B
61.	1548	B
62.	1548	C1
63.	1559	C1
64.	1559	C2
65.	1559	C3
66.	1558	B
67.	1561	B
68.	1556	B
69.	1557	C1
70.	1560	C2
71.	1560	C4
72.	2008	B
73.	2008	C1
74.	2007	B
75.	2007	C1
76.	2010	B
77.	2010	C1
78.	1975	B
79.	1552	B

Así, este tribunal se encuentra imposibilitado para analizar a irregularidad que hace valer PANAL, ya que la afirmación de que determinado número de funcionarios fueron tomados de la fila es insuficiente.

Además, conforme al artículo 151, numeral 1) incisos a), d) y f) y de la Ley es válido que la casilla se integre por personas de la fila.

En ese sentido, el actor debió aportar elementos para identificar a las personas que considera que integraron la casilla y no pertenecen a la sección correspondiente, como el cargo que se ocupó.

Así las cosas, a consideración de este órgano jurisdiccional, lo procedente es declarar como **inatendibles** los agravios del actor en cuanto a las referidas casillas, en virtud de no aportar elementos suficientes para su análisis.

b) Casillas en las que las personas señaladas no participaron por el PVEM no participaron como funcionarios de casilla.

En el siguiente grupo de casillas el PVEM afirma que personas ocuparon un cargo y en las casillas que especifica, para lo cual emplea un cuadro, que aparece de la página 11 a 40, de la demanda el PVEM muestra un cuadro con los datos siguientes:

Sección	Casilla	Funcionario según acta de jornada electoral y/o acta de escrutinio y cómputo participo en la MD		observación
1436	B	Escrutador 2	En blanco	Funcionario tomado de la fila/nombre ilegible en el acta, por lo que se solicita la autoridad haga cotejo con las documentales públicas en el apartado correspondiente.

Así, el PVEM y el PES pretenden acreditar que la personas que precisan fue tomada de la fila.

Sin embargo, de la revisión del caudal probatorio, se advierte que en veintiseis casillas no hubo personas que ocuparan los cargos citados, es decir, contrariamente a lo que afirman el PES y el PVEM en los cargos que precisa no hubo persona alguna, como se menciona en la tabla siguiente:

367/2021 PES (una casilla)

	sección	Tipo	Persona que ocupó el cargo conforme actas	Cargo que según ocupó
1	1483	C1	SIN FUNCIONARIO	E3

JIN 373/2021 PVEM (veinticinco casillas)

	sección	Tipo	Persona que ocupó el cargo conforme actas	Cargo que según ocupó
1.	1437	C1	SIN FUNCIONARIO	E3
2.	1479	C1	SIN FUNCIONARIO	E3
3.	1482	B	SIN FUNCIONARIO	E2
4.	1482	B	SIN FUNCIONARIO	E3
5.	1483	C1	SIN FUNCIONARIO	E3
6.	1500	B	SIN FUNCIONARIO	E2
7.	1500	B	SIN FUNCIONARIO	E3
8.	1502	B	SIN FUNCIONARIO	E2
9.	1502	B	SIN FUNCIONARIO	E3
10.	1506	B	SIN FUNCIONARIO	E3
11.	1508	B	SIN FUNCIONARIO	E2
12.	1508	C1	SIN FUNCIONARIO	E3
13.	1516	B	SIN FUNCIONARIO	E1
14.	1516	B	SIN FUNCIONARIO	E2
15.	1523	B	SIN FUNCIONARIO	E3
16.	1484	C1	SIN FUNCIONARIO	E2
17.	1542	C1	SIN FUNCIONARIO	E2
18.	1548	B	SIN FUNCIONARIO	E3
19.	1954	B	SIN FUNCIONARIO	E3
20.	1977	B	SIN FUNCIONARIO	E3
21.	2004	B	SIN FUNCIONARIO	E1
22.	2004	B	SIN FUNCIONARIO	E2
23.	2004	B	SIN FUNCIONARIO	E3
24.	2006	B	SIN FUNCIONARIO	E2
25.	2057	B	SIN FUNCIONARIO	E2

Así, este Tribunal se encuentra imposibilitado para analizar la irregularidad que hace valer PVEM, ya que si o hubo alguna persona que ocupara el cargo lógicamente no es posible que no pertenezca a la sección, pues para ello es necesario que una persona ocupara el cargo.

En consecuencia, resultan **infundados** los agravios de los actores a los supuestos examinados.

c) casillas en las que las personas señaladas si participaron y si forman parte de la sección

Este Tribunal advierte que las personas que a continuación se enlistan sí participaron el día de la elección y **sí** forman parte de la sección, por lo cual no se vulnera la normativa electoral.

JIN 367/2021

PES

	Sección	Tipo	Funcionario señalado por el actor	Cargo que ocupó según el actor	¿Participó como funcionario?	¿Pertenece a la sección?
1.	1437	C1	LUIS ADRIAN GONZALEZ GOMEZ	P	SI	SI
2.	1437	C1	KARLA LIZBETH MACIAS ALAMO	S1	SI	SI
3.	1437	C1	TERESA DE JESUS MUÑOS LECHUGA	S2	SI	SI
4.	1437	C1	EFRAIN BARRIOS RODRIGUEZ	E1	SI	SI
5.	1442	B1	RAUL VILLAGRANA CARRILLO	E1	SI	SI
6.	1442	B1	BERNABE HERNANDEZ GALVAN	E2	SI	SI
7.	1442	B1	JUAN ALANIZ SOLIS	E3	SI	SI
8.	1479	C1	ROSA MARIA LOZOYA SANCHEZ	E2	SI	SI
9.	1455	B1	MARIA ANGELICA VALENZUELA	P	SI	SI
10.	1455	B1	JOSE ROBERTO LEON AGUIRRE	E2	SI	SI
11.	1472	B1	ISIDRO CRUZ HERNANDEZ	E2	SI	SI
12.	1472	B1	GUADALUPE LEDESMA IBARRA	E3	SI	SI
13.	1478	B1	BRENDA LILIANA VELA OLIVAS	P	SI	SI
14.	1478	B1	MIOSARY NUÑEZ MENDOZA	S1	SI	SI
15.	1478	B1	MANUEL MUÑOZ MUÑOZ*	E1	SI	SI
16.	1478	B1	LUIS CARLOS MORA BRIBIESCAS	E3	SI	SI
17.	1481	B1	ALFREDO CHAVEZ ACOSTA	E2	SI	SI
18.	1481	B1	SUSANA RIVAS ROJERO	E3	SI	SI
19.	1486	B1	YARA JAQUELINE MARTINEZ VAZQUEZ	E1	SI	SI
20.	1486	B1	GONZALO CASTILLO ALVAREZ	E2	SI	SI
21.	1486	B1	LILIANA DE JESUS GOMEZ FLORES	E3	SI	SI
22.	1487	B1	JESUS CASAS CAMARGO	E3	SI	SI
23.	1489	B1	FATIMA ARACELI ALBA	E2	SI	SI
24.	1489	B1	LAURA VIRIRIANA ALBA	E3	SI	SI
25.	1490	B1	ROBERTO TORRES ROBLEDO	S1	SI	SI
26.	1490	B1	ROCIO TORRES ROBLEDO	S2	SI	SI
27.	1490	B1	JOSE ANTONIO MOSCOSO SOTELO	E1	SI	SI
28.	1490	B1	CLAUDIA MARISOL MONTELONGO	E2	SI	SI
29.	1490	B1	*GABRIELA TORRES ROBLEDO	E3	SI	SI

JIN-358/2021 y acumulados

30.	1522	B1	ADA SUGEYDI ALAMILLO REYNA	P	SI	SI
31.	1522	B1	MANUEL CHACON CALVILLO	S1	SI	SI
32.	1522	B1	VERONICA ALVARADO MELERO	S2	SI	SI
33.	1536	B1	JESUS ALBERTO MEZA GUTIERREZ	E1	SI	SI
34.	1536	B1	FRANCISCO QUEZADA HUERTA	E3	SI	SI
35.	1537	B1	MARICELA ALVARADO ALMARAZ	S1	SI	SI
36.	1537	B1	MARIA ELPIDIA VAZQUES	S2	SI	SI
37.	1541	B1	MA DE JESUS CORDERO	E1	SI	SI
38.	1541	B1	LAURA ONTIVEROS ROMAN	E3	SI	SI
39.	1543	B1	JUAN ANTONIO ALBA SANCHEZ	E2	SI	SI
40.	1543	B1	JESUS IVAN ZUBIA TORRES	E3	SI	SI
41.	1546	B1	MA. ESTHER GUERRERO TORRES	E2	SI	SI
42.	1548	C1	ANGELA GIOVANY MACIAS MORA	S1	SI	SI
43.	1548	C1	MARIA DEL CARMEN MORA	S2	SI	SI
44.	1552	B1	MARIA ROSA BLANCA SANCHEZ ARELLANO	E1	SI	SI
45.	1552	B1	JUAN FRANCISCO URIBE NAJERA	E2	SI	SI
46.	1552	B1	BLANCA IVONNE ESTRADA PEREZ	E3	SI	SI
47.	1553	B1	CLAUDIA GEORGINA FELIX ALVAREZ	P	SI	SI
48.	1553	B1	CLAUDIA GEORGINA ALVAREZ SILLAS	E3	SI	SI
49.	1557	B1	ISRAEL HERNANDEZ MARIN	S2	SI	SI
50.	1557	B1	FAUSTO PEREIDA VILLAGRANA	E1	SI	SI
51.	1973	B1	JAIME ALFREDO LARA TORRES	P	SI	SI
52.	1973	B1	JESUS FERNANDO GOMEZ ZUBIATE	E1	SI	SI
53.	2001	B1	ALAYSSA IRENE JOYA ROMERO	E1	SI	SI
54.	2001	B1	NAYDELIN RIOS IBARRA	E3	SI	SI
55.	2008	C2	CELSO ESTEBAN HERNANDEZ HERNANDEZ	P	SI	SI
56.	2008	C2	VALERIA LOPEZ ROMERO	E1	SI	SI
57.	2008	C2	GABRIELA KARINA IBARRA REYES	E3	SI	SI
58.	2013	B1	LESLIE KARINA SOLIS ACOSTA	E1	SI	SI
59.	2013	B1	MARIA EUGENIA ARGIL SAUCEDO	E2	SI	SI
60.	2014	B1	OSIRIS JAZMIN MATUS HERNANDEZ	E3	SI	SI
61.	2050	B1	BLANCA YANET NAVA ARAGON	E3	SI	SI

JIN 373/2021

PVEM

	Sección	Tipo	Funcionario señalado por el actor	Cargo que ocupó según el actor	¿Participó como funcionario?	¿Pertenece a la sección?
1.	1436	B	KAREN VIVIANA RAMIREZ HERRERA	E2	SI	SI
2.	1436	B	BERNARDO GONZALES SOSA	E3	SI	SI
3.	1437	B	ANTONIO MARTINEZ LOPEZ	E3	SI	SI
4.	1438	B	TAIDE ESTHER GONZALEZ SOTO	E3	SI	SI
5.	1440	B	MARIA ESTHER LOPEZ CAMACHO	E1	SI	SI
6.	1440	B	NICHOLAS FRANK VICTORIA BRAVO	E2	SI	SI
7.	1441	B	FRANCISCO JAVIER JUAREZ QUIÑONES	E3	SI	SI
8.	1442	B	RAUL VILLAGRANA CARRILO	E1	SI	SI
9.	1454	B	ILEANA IVETTE PRIETO RIVERA	E2	SI	SI
10.	1455	B	CARLOS ALBERTO FLORES DE LA TORRE	E3	SI	SI
11.	1456	B	ANTONINA FLORES LAGUNA	E3	SI	SI
12.	1457	B	RAUL PEREZ RUIZ	S2	SI	SI
13.	1457	B	LAURA IBARRA GARCIA	E2	SI	SI
14.	1461	C1	MARIO SALAZAR RAMIREZ	E3	SI	SI
15.	1463	C1	BEATRIZ VERONICA LUCERO	E2	SI	SI
16.	1463	C1	MARIA ISABEL RIOS	E3	SI	SI
17.	1465	B	LUIS ANTONIO VILLA	E1	SI	SI
18.	1467	B	JOSE ARMANDOS AVALOS MARTINEZ	E3	SI	SI
19.	1468	B	KARLA NAYELI ZAVALA CHAVEZ	E3	SI	SI
20.	1471	C1	YARELY NATHALY PABLO LAZARO	E3	SI	SI
21.	1472	B	ISIDRO CRUZ HERNANDEZ	E2	SI	SI
22.	1472	B	GUADALUPE LEDESMA IBARRA	E3	SI	SI
23.	1473	B	JOSE ALEJANDRO ORTIZ LUNA	E1	SI	SI
24.	1473	B	JUAN CARLOS DOMINGUEZ DOMINGUEZ	E2	SI	SI
25.	1477	B	RAFAEL ARMENDARIZ DAMIAN	E3	SI	SI
26.	1479	C1	EDGAR SEBASTIAN FLORES LONGORIA	S1	SI	SI
27.	1479	C1	JUAN RAMIREZ TORRES	S2	SI	SI
28.	1479	C1	ROSA MA RAMOS GALLEGO	E1	SI	SI
29.	1481	B	SUSANA RIVAS ROJERO	E2	SI	SI
30.	1481	B	ALFREDO CHAVEZ	E3	SI	SI
31.	1482	B	DANIEL JOROZCO TORRES	E1	SI	SI
32.	1488	B	MARTHA LETICIA LICERIO SANCHEZ	E3		
33.	1489	B	LAURA VIVIVIANA ALBA ARELLANO	E3	SI	SI
34.	1500	B	MARIA JOSEFA SANDOVAL DECEANO	E1	SI	SI

JIN-358/2021 y acumulados

35.	1505	B	JESUS JULIAN LOPEZ GARCIA	E1	SI	SI
36.	1505	B	ROSA ALMA GARCIA LOPEZ	E2	SI	SI
37.	1506	B	VICTOR MANUEL RUIZ ANDRADE	P	SI	SI
38.	1506	B	MARIA DE JESUS LIRA GUIRADO	S1	SI	SI
39.	1506	C1	VICTOR HUGO GUARDADO GALLEGOS	E2	SI	SI
40.	1506	C1	TOVAR SALAZAR FELIPE G	E3	SI	SI
41.	1508	B	ESTEFANIA LOERA GARCIA	E3	SI	SI
42.	1508	C1	ANASTACIO XIMEO BLAS	E2	SI	SI
43.	1509	B	MANUEL ABRAHAM GARCIA SANDOVAL	E3	SI	SI
44.	1510	B	BRANDON ALVAREZ RIVERA	S1	SI	SI
45.	1511	B	MOISES CONTRERAS CRUZ	E2	SI	SI
46.	1511	B	MARICELA ZUÑIGA	E3	SI	SI
47.	1512	B	JESUS MANUEL VALENZUELA	E1	SI	SI
48.	1512	B	JOEL RONQUILLO	E2	SI	SI
49.	1514	B	CARLOS JAVIER NATIVIDAD PEDROZA	E2	SI	SI
50.	1514	B	MARTHA A. CASTAÑEDA	E3	SI	SI
51.	1522	B	PAOLA DE LEON ALVARADO	E3	SI	SI
52.	1535	B	CLAUDIA GRISELDA SOLORIO VILLA	S2	SI	SI
53.	1535	B	JESUS CARLOS HERNANDEZ FRANCO	E1	SI	SI
54.	1535	B	ISIDRO MIRELES DELGADO	E2	SI	SI
55.	1535	B	BLANCA ESTELA GUILLEN SOTO	E3	SI	SI
56.	1536	B	JUAN CARLOS MARTIN AGUILERA GOMEZ	E2	SI	SI
57.	1545	B	LUIS FERNANDO JURADO MARIN	E2	SI	SI
58.	1545	B	ANGEL MONREAL MONREAL	E3		
59.	1548	C1	ANGELO GIOVANNY MACIAS MORA	S1		
60.	1549	B	OLIVIA ESPARZA CASTRO	E2		
61.	1549	B	ANAHI FRAGOSO BRIONES	E3	SI	SI
62.	1557	C1	DAVID CARDENAS AGUIRRE	S1	SI	SI
63.	1557	C1	LILIANA SALAZAR MURO	E1		
64.	1559	B	JUANA SIFUENTES LOPEZ	E2	SI	SI
65.	1559	B	ALICIA COBARRUVIAS SALCIDO	E3	SI	SI
66.	1560	B	JUAN MANUEL MORENO DOMINGUEZ	E2	SI	SI
67.	1561	B	ANDRES RAMIREZ	E1	SI	SI
68.	1561	B	NESTOR ESPARZA LEJIA	E2	SI	SI
69.	1952	B	ARMANDO PAEZ HUERTA	S2	SI	SI
70.	1952	B	SARA GARCIA CASTILLO	E2	SI	SI
71.	1953	B	JUAN VELAZQUEZ GARCIA	E2		
72.	1954	B	ELIZABETH MORENO MOCTEZUMA	E2	SI	SI
73.	1975	B	PEDRO ALBERTO PICHARDO MORA	E2	SI	SI
74.	1975	B	RAUSTINA PADILLA	E3	SI	SI
75.	1976	B	ISABEL COLUNGA GALVAN	E2	SI	SI

JIN-358/2021 y acumulados

76.	1976	B	MA. DEL CONSUELO MELENDEZ	E3	SI	SI
77.	1977	B	RIVAS OLAGUE MIRNA ISELA	S2	SI	SI
78.	1977	B	GUZMAN MUÑOZ JESUS ADRIAN	E1	SI	SI
79.	1977	B	RODRIGUEZ GONZALEZ AURORA	E2		
80.	1999	B	SILVIA TERESA VALDEZ GARCIA	S2		
81.	1999	B	SILVIA ESTEFANIA MUÑOZ VALDEZ	E3	SI	SI
82.	2001	B	NAYDELIN LLUVIA RIOS IBARRA	E3	SI	SI
83.	2002	B	MANUEL OCTAVIO ROMERO SANDOVAL	E2	SI	SI
84.	2005	B	PATRICIA TORRES MARIN	E3	SI	SI
85.	2007	B	BRAYAN ADRIAN DOMINGEZ ARMAS	S2	SI	SI
86.	2007	B	PATRICIA GONZALEZ GONZALEZ	E1	SI	SI
87.	2007	B	GLORIA MACIAS MUÑOZ	E2	SI	SI
88.	2011	B	MARIA DEL ROSARIO CORTES HERNANDEZ	E2	SI	SI
89.	2015	B	MARTHA PATRICIA ALVIDREZ HERNANDEZ	E1	SI	SI
90.	2015	B	LUIS RUIZ ESPARZA CUEVAS	E3	SI	SI
91.	2016	B	VICTOR EDUARDO MUÑOZ CARRILLO	E1	SI	SI
92.	2016	B	SANDRA GENOVEVA BOLAÑOS ALDREDE	E2	SI	SI
93.	2016	B	JEZABEL RAMIREZ LOPEZ	E3	SI	SI
94.	2043	B	SARAY VICTORINO REYES	E1	SI	SI
95.	2050	B	BLANCA YANET NAVA ARAGON	E3	SI	SI
96.	2053	B	AMITH YATZIRRE BUSTOS DE LA CRUZ	E1	SI	SI
97.	2053	B	SONIA ESMERALDA LUCERO LOPEZ	E2	SI	SI
98.	2053	B	BRENDA BERENICE ARVIZU BLANCO	E3	SI	SI
99.	2054	B	JESUS GUADALUPE GRANADOS RODRIGUEZ	E2	SI	SI
100.	2054	B	MARIA ELENA CONTRERAS MAGALLANES	E3	SI	SI
101.	2055	B	ARTURO MARTINEZ RIOS	E2	SI	SI
102.	2055	B	JAVIER CARRERA MEDEL	E3	SI	SI
103.	2062	B	MYRNA ESTHER ORTIZ RODRIGUEZ	E3	SI	SI
104.	2091	B	EVANGELINA CRUZ VARGAS	E3	SI	SI

De lo anterior, se advierte que los ciento sesenta y cinco ciudadanos fueron previamente designados por el órgano electoral competente, o bien, fueron tomados de la fila el día de la jornada electoral para fungir como integrantes de la mesa receptora debido a la ausencia de los inicialmente designados.

En este segundo supuesto, del contraste de los nombres contenidos en las actas de la jornada electoral y/o actas de escrutinio y cómputo con el listado

nominal correspondiente, se concluye que las posibles sustituciones efectivamente se hicieron con electores pertenecientes a la sección; por lo que es evidente que en el caso concreto no se afectó la certeza de la votación recibida, ya que la sustitución de los funcionarios se hizo en los términos de Ley.

Por tanto, resulta **infundado** el agravio de los actores en relación a los supuestos analizados en este apartado.

d) Casillas en las que fue necesario realizar aclaraciones al nombre del funcionario, pero sí pertenece a la sección.

En las casillas que a continuación se enlistan, los ciudadanos sí participaron y sí se encuentran en la sección, sin embargo, fue necesario llevar a cabo aclaraciones en cuanto al nombre, en virtud de errores simples o confusiones presentadas en las actas que pudieran haber generado en los actores una presunción de que la persona que integró la casilla no correspondía a la sección.

JIN 367/2021

PES

	Sección	Tipo	Nombre señalado en el acta	Cargo que ocupó según el actor	¿Participó como funcionario?	Nombre que aparece en actas y/o lista nominal.	Cargo	¿Pertenece a la sección?
1.	1460	B1	MANUEL MONTIEL RAMIREZ D.	E1	SI	MANUEL MONTIEL DOMINGUEZ	E1	SI
2.	1511	E1	PATRICIA CISNEROS	S1	SI	MARTHA PATRICIA CISNEROS RIVAS	S1	SI
3.	1511	E1	MARIA A. ESPINOZA P.	S2	SI	MARIA ANTOFINA ESPINOZA PEREZ	S2	SI
4.	1511	E1	SARAI SILVA	E2	SI	SARAI SILVA RIVERA	E2	SI
5.	1511	E1	ABRAHAM CISNEROS	E3	SI	AMBRAHAM CISNEROS MARTINEZ	E3	SI
6.	1515	B1	CARLOS CUEVAS	E3	SI	CARLOS CUEVAS HERNANDEZ	E3	SI
7.	1518	B1	JOSE GOMEZ	E3	SI	JOSE GABRIEL SALAZAR GOMEZ	E3	SI
8.	1536	B1	JUAN CARLOS M. AGUILERA GOMEZ	E2	SI	JUAN CARLOS MARTIN AGUILERA GOMEZ	E2	SI
9.	1537	B1	ENRIQUE ARTURO PRIETO G.	P	SI	ENRIQUE ARTURO PRIETO GAYTAN	P	SI

JIN-358/2021 y acumulados

10.	1548	C1	ROSA RODRIGUEZ	E3	SI	ROSA RODRIGUEZ RAMIREZ	E3	SI
11.	1548	C1	JUAN GERARDO MACIAS A.*	P	SI	JUAN GERARDO MACIAS ANGUIANO	P	SI
12.	1548	C1	ROSA RODRIGUEZ	E3	SI	ROSA RODRIGUEZ RAMIREZ	E3	SI
13.	1551	B1	JUAN MIGUEL RAMIREZ H.	E3	SI	JUAN MIGUEL RAMIREZ HUERTA	E3	SI
14.	1973	B1	JOSELYN P. RANGEL TABARES	E2	SI	JOSELYN PATRICIA RANGEL TABARES	E2	SI
15.	1973	B1	LETICIA MARRUFO J.*	E3	SI	LETICIA MARRUFO JUAREZ	E3	SI
16.	2013	B1	JAVIER GARCIA	E3	SI	JAVIER GARCIA CEDILLO	E3	SI
17.	1504	C1	LORENA MARTINEZ	SI	E3	LORENA MARTINEZ RODRIGUEZ	E3	SI

JIN 373/2021

PVEM

	Sección	Tipo	Nombre señalado en el acta	Cargo que ocupó según el actor	¿Participó como funcionario?	Nombre que aparece en actas y/o lista nominal.	¿Pertenece a la sección?
1.	1442	B	JUAN ALANIS SOLIS	E3	SI	JUAN CARLOS ALANIZ SOLIS	SI
2.	1454	B	JOSE RAMON AZULEMA TORRES	E3	SI	JOSE RAMON AGUILERA TORRES	SI
3.	1461	C1	PITA PROVENCIA BARRIOS	E2	SI	TITA PROVENCIA BARRIOS	SI
4.	1465	B	MA ELENA RIVERA	E2	SI	MA ELENA RIVERA LOPEZ	SI
5.	1465	B	ESMERALDA VILLA	E3	SI	ESMERALDA VILLA ALMANZA	SI
6.	1466	B	LUIS A ESPINO RIVERA	E3	SI	LUIS ALONSO ESPINO RIVERA	SI
7.	1504	B	RUBEN BICHI MARTINEZ	E2	SI	RUBEN VICHE MARTINEZ	SI
8.	1504	B	LORENA MARTINEZ	E3	SI	LORENA MARTINEZ RODRIGUEZ	SI
9.	1504	C1	RUBURI BECHE MARTINEZ	E2	SI	RUBEN VICHE MARTINEZ	SI
10.	1505	B	ADRIAN SALVADOR MEDINA ROBLES	P		ADRIAN SALVADOR MEDINA ROBLES	
11.	1505	B	OLGA LORENA ESPINOZA CHAVEZ	S2	SI	OLGA LORENA ESPINOSA CHAVEZ	SI
12.	1506	B	EZEQUIEL SANTIAGO GARESA	S2	SI	EZEQUIEL SANTIAGO GARCIA	SI
13.	1506	B	M JOSE JESUS ROMERO LIRA	E1	SI	JOSE JESUS ROMERO LIRA	SI
14.	1506	B	MIRIAM DEL CARMEN ALEMAN	E2	SI	MIRIAM DEL CARMEN XX ALEMAN	SI
15.	1507	B	ALFREDO BAN ROSTRO LOPEZ	E1	SI	ALFREDO BUENROSTRO LOPEZ	SI

JIN-358/2021 y acumulados

16.	1510	B	VIRGINIA ARAIJO BUJANDA	E1	SI	VIRGINIA ARAUJO BUJANDA	SI
17.	1510	B	AMELIA FARELA	E2	SI	LIDIA AMELIA XX FAVELA	SI
18.	1510	C1	BLANCA ESTELLA GUILLEN NUÑEZ	E1	SI	BLANCA ESTELA GUILLEN NUÑEZ	SI
19.	1511	B	SANTIAGO ZAVALA	E1	SI	SANTIAGA ZAVALA CALVILLO	SI
20.	1512	B	BERENICE REGALADO JIMENEZ	E3	SI	BERENICE REGALADO JIMENEZ	SI
21.	1516	B	MA. DE JESUS VARGAS	E3	SI	MARIA DE JESUS VARGAS AVILA	SI
22.	1536	B	FRANCISCO QUEZADA	E3	SI	FRANCISCO QUEZADA HUERTA	SI
23.	1542	B	ZULIBETH DE LA MORA	E1	SI	ZULIBETH DE LA MORA GARCIA	SI
24.	1542	B	MANOLO FELICIANO	E2	SI	MANOLO FELICIANO MURILLO	SI
25.	1542	B	DIANA ESCOBEDO	E3	SI	DIANA ESCOBEDO CHAVARRIA	SI
26.	1542	C1	MANUELA A MONTES	E1	SI	MANUELA AURELIA MONTES ENRIQUEZ	SI
27.	1542	C1	LORENZO CALDERA ESPINO	E3	SI	LORENZO CALDERA ESPINO	SI
28.	1544	B	MARIO DELGADILLO TEJADA	E2	SI	MA JESUS DELGADILLO TEJADA	SI
29.	1548	C1	MARIA DEL CARMEN MORA	S2	SI	MARIA DEL CARMEN MORA RODRIGUEZ	SI
30.	1548	C1	HILARIO MARTINEZ	E1	SI	HILARIO MARTINEZ MARQUEZ	SI
31.	1548	C1	JOSE FCO ZERTUCHE R	E2	SI	JOSE FRANCISCO ZERTUCHE RAMIREZ	SI
32.	1549	C1	MARTINEZ MARIA DEL SOCORRO	E2	SI	MARIA DEL SOCORRO MARTINEZ SALAZAR	SI
33.	1551	B	JUAN MIGUEL RAMIREZ	E3	SI	JUAN MIGUEL RAMIREZ HUERTA	SI
34.	1557	C1	MARTHA ZULEMA DAVILA	S2	SI	MARTHA ZULEMA DAVILA CAMPOS	SI
35.	1565	B	BLANCA HELIDA DUANCIA GOMEZ	E3	SI	BLANCA HELIDA ANDRADE GOMEZ	SI
36.	1952	B	ANTONIO ACEVEDO	E3	SI	ANTONIO ACEVEDO ACEVEDO	SI
37.	1953	B	MICHELLE ADRIANA SOSA REYES	E1	SI	MICHELLE ARIADNA SOSA REYES	SI
38.	1953	B	J. GUADALUPE CABOS	E3	SI	J. GUADALUPE CABRAL PACHECO	SI
39.	1954	B	LUZ ADRIANA GUTIERREZ	E1	SI	LUZ ADRIANA GUTIERREZ XX	SI
40.	1974	B	MA. MARTINA HERNANDEZ QUEZADA	E3	SI	MA MARTINA HERNANDEZ QUEZADA	SI
41.	2002	B	MAIRA DENISSE AGUILAR FRAYRE	E3	SI	MAYRA DENISSE AGUILAR FRAYRE	SI
42.	2003	B	ROSA ISELA FLORES	S2	SI	ROSA ISELA FLORES SANTIAGO	SI
43.	2003	B	JOAQUIN GORDILLO	E2	SI	JOAQUIN GORDILLO ALDACO	SI
44.	2003	B	IRIS WALDESTRANS AGUILAR	E3	SI	IVIS WALDESTRANS AGUILAR	SI
45.	2009	B	BERENICE ZAMORA	E3	SI	BERENICE ZAMORA SALAS	SI
46.	2011	B	MARIA ILEANA CLAUDIA CASTAÑEDA	E3	SI	MARTINA ILEANA CALUDIO CASTAÑEDA	SI

JIN-358/2021 y acumulados

47.	2015	B	OSCAR OMAR CAUDILLO	E2	SI	OSCAR OMAR CAUDILLO GUTIERREZ	SI
48.	2043	B	JACOBO VICTORINO REYES	E2	SI	JACOBED VICTORIANO REYES	SI
49.	2043	B	JOSE MANUEL VASQUEZ REYES	E3	SI	MANUEL VAZQUEZ TORRES	SI
50.	2044	B	MARSIANO NUÑEZ	E2	SI	MARSIANO JOAQUIN NUÑEZ QUIÑONES	SI
51.	2044	B	BONIFACIO	E3	SI	BONIFACIO CABRAL FLORES	SI
52.	2045	B	EZEQUIEL JIMENEZ	S2	SI	EZEQUIEL JIMENEZ TORRES	SI
53.	2045	B	DAISY HERNANDEZ	E2	SI	DAISY PAOLA HERNANDEZ SALINAS	SI
54.	2045	B	ROSAUBRA PEREZ	E3	SI	ROSAURA PEREZ VILLALOS	SI
55.	2063	B	RAMON R DEL CARRANZA	E2	SI	RAMON ROBERTO CARRANZA PEREZ	SI
56.	2003	B	WALDESTRANO AGUILAR	E1	SI	IVIS WALDESTRAN AGUILAR	SI
57.	2007	B	DANIEL MIRAMONTES RAMIREZ	E3	SI	DANIELA ISELDA MIRAMONTES RAMIREZ	SI

En virtud de que los setenta y cuatro funcionarios señalados **sí** pertenecen a la sección en la que fungieron como funcionarios, este Tribunal advierte que en el caso no se afectó la certeza de la votación recibida en casilla, aunado al hecho de que el error de los actores en el señalamiento del nombre correcto, o bien, la imprecisión de quién llenó las actas correspondientes, no es una causa que impida a este Tribunal realizar las correcciones atinentes.

Por tanto, sobre el estudio realizado, resultan **infundados** los agravios del actor.

e) Casillas en las que la persona sí participó y no pertenece la sección, siendo necesario realizar aclaraciones a su nombre

Del estudio de las casillas que a continuación se plasman, se tiene que las personas sí participaron como funcionarios, pero **no** pertenecen a la sección.

Además, a efecto de generar claridad sobre su nombre y registro en el listado nominal, se realizaron las aclaraciones respectivas.

JIN 367/2021

PES

	Sección	Tipo	Funcionario señalado en el acta	Cargo que ocupó	¿Participo como funcionario?	Nombre que aparece en listado Nominal	Cargo que ocupó	¿Pertenece a la Sección?	Sección a la que pertenece
1	1557	B1	ROSA ROMAN	E2	SI	ROSA ELENA SAN ROMAN BELMAN	E2	NO	1517

JIN 373/2021

PVEM

	Sección	Tipo	Funcionario señalado en el acta	Cargo que ocupó	¿Participo como funcionario?	Nombre que aparece en listado Nominal	Cargo que ocupó	¿Pertenece a la Sección?	Sección a la que pertenece
1.	1442	B	BERNABE HERNANDEZ GALVAN	E2	SI	BERNABE XX GALVAN	E2	NO	2131 C1
2.	1484	B	MARTHA LETICIA LENARIO SANCHEZ	E3	SI	MARTHA LETICIA LICERIO SANCHEZ	E3	NO	1488 B
3.	2045	B	JAIME SAAVEDRA	E1	SI	JAIME SAVEDRA ACOSTA	E1	NO	2915 C2
4.	2091	B	JOSE LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ	E2	SI	JOSE LUIS RODRIGUEZ BARRON	E2	NO	2060 B
5.	1505	B	MARIA ELENA ROBLES	S1	SI	MARIA ELENA ROBLES BELTRAN	SI	NO	1460 B

De lo anterior se obtiene que las seis personas señaladas que participaron el día de la jornada lo hicieron de forma ilegal, pues se encuentra acreditado que los mismos no forman parte de la sección electoral en la cual fungieron como funcionarios, si no de otra a la cual se hace referencia en la misma tabla.

En este sentido, lo procedente es declarar **fundado** el agravio del PES respecto de la casilla **1484 básica** y del PVEM sobre las casillas **1505**

básica, 1557 básica, 1442 básica, 2045 básica y 2091 básica, y anular la votación recibida en dichas casillas.

f) Casillas en las que las personas sí participaron, pero no forman parte de la sección

Del análisis el cuadro que a continuación se presenta, este Tribunal advierte que los ciudadanos que el día de la jornada electoral actuaron como funcionarios de esas mesas directivas de casilla, **no** coinciden con los que aparecen en el listado nominal de la sección correspondiente.

JIN 363/2021

PES

	Sección	Tipo	Funcionario señalado en el acta	Cargo que ocupó	¿Participo como funcionario?	¿Pertenece a la Sección?	Sección a la que pertenece
1	1546	B1	LETICIA DIAZ DIAZ	E1	SI	NO	1511
2	2014	B1	THONATIU NIEVES GARCIA	E2	SI	NO	2057

JIN 373/2021

PVEM

	Sección	Tipo	Funcionario señalado en el acta	Cargo que ocupó	¿Participo como funcionario?	¿Pertenece a la Sección?	Sección a la que pertenece
1.	1510	B	CINTHIA LIZETH VALTIERRA ZAVALA	S2	SI	NO	1472
2.	1952	B	NANCY VILLAREAL VARELA	E1	SI	NO	2056
3.	2006	B	PATRICIA TORRES MARN	E3	SI	NO	2005
4.	2062	B	MANUEL IVAN FLORES FLORES	E2	SI	NO	2977

Del análisis de los seis supuestos, se advierte que los mismos pertenecen a una sección diversa a aquella en la cual fungieron como funcionarios electorales.

Así, tenemos que la causal de nulidad que se estudia sanciona aquellas conductas irregulares en las que la votación sea recibida por personas distintas a las autorizadas por la Ley, esto es, que hayan intervenido funcionarios que no fueron autorizados por la autoridad competente, o bien, que las sustituciones no se hayan ajustado al procedimiento que prevé la normativa.

En virtud de lo anterior, al quedar demostrado que los funcionarios señalados no forman parte de la sección en la que participaron, lo procedente es declarar **fundado** el agravio del actor sobre esas irregularidades y anular la votación recibida en las mismas.

g) Casillas en las que no fue posible la verificación en virtud de que no se cuenta con la documentación correspondiente

Para el estudio de la casilla 1479 básica, no fue posible realizar la verificación entre las actas de jornada, escrutinio y cómputo o constancia de clausura, en virtud de que aun y cuando fueron requeridas a la autoridad responsable dicha documentación no fue allegada a este Tribunal.

En virtud de lo anterior, el Tribunal se encuentra imposibilitado para entrar al estudio de la causal de nulidad en la casilla referida, pues es obligación del inconforme demostrar las deficiencias ocurridas en la integración de éstas por medio del ofrecimiento y aportación de las pruebas pertinentes, cuestión que sobre dicha casilla no sucedió y, por tanto, debe validarse la votación.

h) Casillas en las que no fue posible la verificación de los funcionarios del cargo impugnado, en virtud de que no se encuentran en el listado nominal.

En el siguiente grupo de diez casillas, en lo referente al cargo de respectivamente, los nombres que aparecen en las actas correspondientes

y no aparecen en el listado nominal con los datos obtenidos de las actas de la jornada electoral se enlistan en las tablas siguientes:

JIN 363/2021

PES

	Sección	Tipo	Funcionario señalado en el acta	¿Participo como funcionario?	Cargo que ocupó
1	1480	B1	NELSON FELIPE REYES JIMENEZ	SI	E3

JIN 373/2021

PVEM

	Sección	Tipo	Funcionario señalado en el acta	¿Participo como funcionario?	Cargo que ocupó
1.	1457	B	AMALIA MENDOZA REYES	SI	E1
2.	1544	B	GERARDO BIBEL DIAZ	SI	E3
3.	1565	B	RAFAELA ANDRADE GAUZIN	SI	E2
4.	2000	B	ALEXIS CORTES	SI	E3
5.	2057	B	JOSE MANUEL GARZA DELGADO	SI	E3
6.	2059	B	SARA ALICIA GRANADOS CASTAÑEDA	SI	E1
7.	2063	B	MARTINA PATRICIA MARTINEZ RMZ	SI	E3

En tales condiciones, las personas aparecen en el listado nominal, y no pertenecen a la sección electoral e integraron la casilla se acredita la causal en estudio.

Por tanto, resulta **fundado** el agravio en relación a estas **ocho casillas** por lo que procede anularlas.

Consecuentemente, **se anula votación en un TOTAL DE VEINTE CASILLAS.**

6.3 Permitir sufragar a personas que no aparecen en la lista nominal de electores, o que no cuentan con credencial para votar, asimismo que la lista nominal de electores no corresponde con la realidad de las

personas que actualmente habitan en la zona, salvo casos de excepción señalados por la ley

JIN 358/2021 (PANAL)

Sección	Tipo
1977	B

El PANAL aduce, en esencia, que en la casilla 1977 básica se permitió votar a ciudadanos y ciudadanas que no estaban en la lista nominal.

Este Tribunal analizará la conducta demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 383, numeral 1 inciso g), consistente en haber permitido sufragar sin credencial para votar a aquellas personas cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores.

Previo al análisis pormenorizado de la casilla de mérito, conviene señalar el marco normativo en que se encuadra esta causal de nulidad.

A. Marco normativo.

En tal virtud, para decretar la nulidad de la votación recibida en casilla, con base en la causal prevista en el artículo 383, numeral 1), inciso g), de la Ley, se deben acreditar los supuestos normativos siguientes:

- a) Que se permita sufragar sin credencial para votar a aquellas personas cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores, salvo en los casos de excepción señalados por la Ley.
- b) Sea determinante para el resultado de la elección.

Para que se acredite el primer supuesto normativo, es necesario que el actor pruebe que hubo electores que emitieron su voto sin contar con su credencial para votar con fotografía o sin estar incluidos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio, siempre y cuando

no estén comprendidos dentro de los casos de excepción a los que ya se ha hecho mención.

En lo que respecta al segundo elemento que integra la causal de nulidad de mérito, consistente en que las irregularidades sean determinantes para el resultado de la votación resulta útil el criterio cuantitativo o aritmético.

Por otro lado, de acuerdo con el criterio cualitativo, la irregularidad en comento podrá ser determinante para el resultado de la votación, cuando sin haberse demostrado el número exacto de personas que sufragaron de manera irregular, en autos queden probadas circunstancias de tiempo, modo y lugar que prueben que un gran número de personas votaron sin derecho a ello y, por tanto, se afecta la certeza del resultado de la votación.

Para determinar si se actualiza la causal de nulidad hecha valer, es necesario analizar las constancias que obren en autos, especialmente las que se relacionan con los agravios en estudio, consistentes en: **a)** acta de la jornada electoral; **b)** acta de escrutinio y cómputo; **c)** hoja de incidentes; y **d)** lista nominal de electores.

Documentales que, al tener el carácter de públicas, y no existir prueba en contrario respecto a su autenticidad o veracidad de los hechos a que se refieren, tienen valor probatorio pleno.²⁵

Asimismo, se tomarán en cuenta los escritos de protesta (y los escritos de incidentes) presentados por las partes, que en concordancia con el artículo 323, numeral 1, inciso b), de la Ley, sólo harán prueba plena cuando a juicio de este órgano colegiado, los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

²⁵ De conformidad de los artículos 318, numeral 2, incisos a) y b), y 323, numeral 1, inciso a), de la Ley.

B. Caso concreto.

No hay acta de incidentes referente a la **casilla 1977 Básica**, la **asamblea certifica que, al abrir el paquete electoral relativo a la casilla antes mencionada, y verificar exhaustivamente su contenido, no se encontró la hoja de incidentes, dicha certificación se expide el veintitrés de junio.**

Para que las ciudadanas y los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto el día de la elección, es requisito indispensable que presenten su credencial para votar con fotografía vigente y, además, que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a su domicilio.

Sin embargo, el otro elemento para actualizar la causal es que la irregularidad sea determinante, lo cual no se cumple pues en el caso de la casilla la diferencia entre el primero y segundo lugar es de setenta y cinco votos (118 y 43 votos).

En tales condiciones, resulta **infundada** la causal de nulidad analizada.

F. Determinación

Así, luego del examen realizado, se tiene que, en relación a la actualización de la causal de nulidad prevista en el artículo 383, numeral 1, inciso e) de la Ley, los agravios expuestos por los partidos resultan **esencialmente fundados en veinte** casillas, las integradas por funcionarios que no formaban parte de la sección electoral en que actuaron.

En consecuencia, lo procedente es declarar la nulidad de la votación recibida en las trece casillas estudiadas en los apartados **e), f) y h)** mismas que se desglosan enseguida:

	Sección	Tipo
1.	1442	B
2.	1457	B
3.	1480	B
4.	1484	B
5.	1505	B
6.	1510	B

7.	1544	B
8.	1546	B
9.	1557	B
10.	1565	B
11.	1952	B
12.	2000	B
13.	2006	B
14.	2014	B
15.	2045	B
16.	2057	B
17.	2059	B
18.	2062	B
19.	2063	B
20.	2091	B









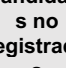
7. RECOMPOSICIÓN

Al resultar **parcialmente fundados** los agravios formulados por los actores, por cuanto hace a las causales previstas en el artículo 383, numeral 1, inciso e) y h) de la Ley, este Tribunal declaró la nulidad de votación recibida en las casillas siguientes.

	Sección	Tipo
1.	1442	B
2.	1457	B
3.	1480	B
4.	1484	B
5.	1505	B
6.	1510	B
7.	1544	B
8.	1546	B
9.	1557	B
10.	1565	B
11.	1952	B
12.	2000	B
13.	2006	B
14.	2014	B
15.	2045	B
16.	2057	B
17.	2059	B
18.	2062	B
19.	2063	B
20.	2091	B

En consecuencia, se procede a efectuar la suma de la votación que ha sido anulada, extrayendo de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de referencia, las cantidades que se precisan en el cuadro siguiente:

JIN-358/2021 y acumulados

	Casillas										Candidatos no registrados	Votos Nulos	TOTAL
1.	1442 B	39	20	3	4	2	6	73	2	1	0	11	160
2.	1457 B	39	10	0	4	3	7	74	7	4	0	0	148
3.	1480 B	36	17	3	5	1	6	77	1	4	0	7	157
4.	1484 B	37	10	2	8	2	11	83	5	7	1	11	187
5.	1505 B	47	21	5	12	7	9	150	4	8	0	15	278
6.	1510 B	25	15	1	3	3	8	105	8	2	0	7	177
7.	1544 B	46	15	6	6	7	13	145	5	6	2	7	258
8.	1546 B	18	9	1	7	1	5	103	3	7	0	4	158
9.	1557 B	29	24	2	7	4	15	83	5	2	0	8	179
10.	1565 B	40	18	0	6	1	32	99	3	10	0	7	216
11.	1952 B	36	14	0	1	2	8	65	9	2	1	8	146
12.	2000 B	34	19	1	6	3	12	77	8	1	0	4	165
13.	2006 B	44	13	1	10	2	17	99	9	3	1	8	207
14.	2014 B	58	23	1	8	8	20	124	6	8	0	18	274
15.	2045 B	69	17	2	8	5	16	138	8	6	0	14	283
16.	2057 B	30	11	3	12	2	8	95	8	2	0	6	177
17.	2059 B	21	16	1	5	2	9	102	3	4	3	8	174
18.	2062 B	42	38	4	8	8	17	103	8	7	0	9	244
19.	2063 B	19	17	2	6	4	20	89	4	2	2	9	174
20.	2091 B	26	15	2	6	9	15	108	1	3	1	14	200
TOTAL		735	342	40	131	76	264	1992	107	89	11	175	3962

De acuerdo a las citadas cantidades de votación anulada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 379, numeral 1, inciso b) Ley, este procede a modificar los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, del Distrito Electoral 03 con cabecera en Juárez, Chihuahua, para quedar en los términos siguientes:

VOTACIÓN OBTENIDA POR CANDIDATURAS

RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO ELECTORAL 12			VOTACIÓN ANULADA	CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO ELECTORAL 12 MODIFICADO
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	7,612	735	6,877
	PARTIDO REVOLUCIONARIO	3,059	342	2717

RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO ELECTORAL 12		VOTACIÓN ANULADA		CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO ELECTORAL 12 MODIFICADO
	INSTITUCIONAL			
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	339	40	299
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	1,383	131	1252
	PARTIDO DEL TRABAJO	709	76	633
	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	3,218	264	2954
	MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN NACIONAL	20,676	1992	18,684
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	1,329	107	1,222
	PARTIDO FUERZA POR MÉXICO	997	89	908
CANDIDATOS NO REGISTRADOS		94	11	83
VOTOS NULOS		1,938	175	1,763
VOTACIÓN TOTAL		41,354	3,962	37,392

Ahora bien, tomando en consideración que la anulación de la votación recibida en las casillas indicadas y la correspondiente modificación de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, no traen como consecuencia un cambio en el partido político que resultó ganador en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del 03 Distrito Electoral, procede **confirmar** el otorgamiento de la constancia de mayoría a la fórmula triunfadora integrada por Oscar Daniel Avitia Arellanes, y Luis Mario Baeza Cano como suplente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

8. EFECTOS

- A. Se **anula** la votación recibida en las casillas 1442 básica, 1457 básica, 1480 básica, 1484 básica, 1505 básica, 1510 básica, 1544 básica, 1546 básica, 1557 básica, 1565 básica 1952 básica, 2000 básica, 2006 básica, 2014 básica, 2045 básica, 2057 básica, 2059 básica, 2062, básica, 2063 básica, y 2091 básica.
- B. Se **modifica** el cómputo distrital realizado por la Asamblea Distrital, en los términos precisados en el punto 7 de esta resolución.
- C. Se **sustituye** el cómputo distrital realizado por la Asamblea con el cómputo elaborado por el Tribunal en el punto 7 de esta resolución, y
- D. Se **confirma** la constancia de mayoría y validez de la elección emitida por la Asamblea a favor de la fórmula de candidatos postulado por MORENA.

Por todo lo anteriormente expuesto, se

9. RESUELVE

PRIMERO. Se declara la **nulidad** de la votación recibida en las casillas 1442 básica, 1457 básica, 1480 básica, 1484 básica, 1505 básica, 1510 básica, 1544 básica, 1546 básica, 1557 básica, 1565 básica 1952 básica, 2000 básica, 2006 básica, 2014 básica, 2045 básica, 2057 básica, 2059 básica, 2062, básica, 2063 básica, y 2091 básica conforme a lo establecido en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se **recompone** el cómputo distrital de la elección de diputado de mayoría relativa del distrito tres del estado de Chihuahua y en consecuencia, se **confirma** la constancia de mayoría y validez de la

elección emitida en favor de la formula postulada por el MORENA integrada por Oscar Daniel Avitia Arellanes y Luis Mario Baeza Cano como suplente.

NOTIFÍQUESE. En términos de Ley.

Devuélvase las constancias que correspondan y en su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua. El Secretario General da fe que la presente resolución se firma de manera autógrafa y electrónica.

JULIO CÉSAR MERINO ENRÍQUEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

SOCORRO ROXANA GARCÍA
MORENO
MAGISTRADA

JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ
FLORES
MAGISTRADO

HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO

CÉSAR LORENZO WONG MERAZ
MAGISTRADO

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO GENERAL

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General del veintiuno de diciembre de dos mil veinte del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se implementa la firma electrónica certificada en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.